



Detalle de lo resuelto por el obligado

No se encuentra limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la Ley de la materia

Señale los motivos de inconformidad y realice su peticitorio

(Indique qué espera que el IAIP resuelva) que se cepte que el por que varios de los documentos entregados en esta oportunidad no me fueron entregados en la copia íntegra que me dieron de mi expediente. y por que la jefa de Género manifiesto mi expediente además en una hoja con mis funciones y la folio de firmas duplicada. S.D. 23/Enero/2018

Lugar y fecha

Firma o huella

*Favor acusar de recibido de toda notificación realizada por el IAIP.

INFORMACIÓN ADICIONAL: La información en este apartado es opcional, pero de suma importancia para fines estadísticos. Si usted acepta brindar estos datos, nuestra institución no los publicara de forma individual bajo ninguna circunstancia, solamente se divulgaran los resultados estadísticos de forma general.

Género

Nacionalidad

Salvadorina

Edad

Ocupación

Empleada

Departamento

Nivel educativo

Universidad.

Municipio

¿Cómo se enteró de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública?

Prensa

Radio

Televisión

Internet

Otro (especifique) _____

Espacio reservado para el IAIP:

Presentado por:

Jusana Tinoco

quien se idéntica con:

(DUI)

a las 11:30 horas

23

del

de Enero

de 20

18 junto con:

a.m





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho.

El 23 de enero del presente año, **Susana Margarita Linares**, presentó formulario de apelación en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Presidencia de la República (PR)**.

En ese sentido, para dar trámite al recurso de apelación, este Instituto realizó el examen de admisibilidad de conformidad al Art. 84 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 54 del Reglamento de la LAIP (RELAIP). Sin embargo, al analizar el escrito, se advierte que no se tiene claridad de los siguientes aspectos: 1) la resolución emitida por el Oficial de Información; 2) cuál fue la información que no fue entregada respecto a lo solicitado y de lo que pretende obtener acceso; 3) la inconformidad de la apelante.

En ese sentido, es necesario prevenir a **Linares** para que remita un escrito en el que aclare los puntos antes señalados y adjunte copia de la solicitud de información presentada, así como la resolución emitida por el Oficial de Información de la **PR** correspondiente al presente caso, a efecto de establecer con claridad lo expuesto en el párrafo anterior.

Por tanto, con base a las razones expuestas y disposiciones legales citadas, además de los arts. 86 y 102 de la LAIP; 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) este Instituto **resuelve**:

a) Prevenir a Susana Margarita Linares, que en el plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, remita un escrito en el que aclare con exactitud: 1) la resolución emitida por el Oficial de Información; 2) cuál fue la información que no fue entregada respecto a lo solicitado y de lo que pretende obtener acceso; 3) la inconformidad del apelante; bajo pena de ser declarado inadmisibile el recurso de apelación interpuesto.

b) Notificar esta resolución a **Susana Margarita Linares** a través del medio telefónico dispuesto para tales efectos; dejándose constancia impresa en todos los casos, de haberse realizado las notificaciones.

Notifíquese.-

[Handwritten signatures in blue ink]

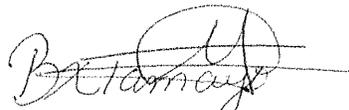
**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

RP/GG

ESQUELA NOTIFICACIÓN POR TABLERO

La Infrascrita Notificadora del Instituto de Acceso a la Información Pública, a las diez horas con veintidós minutos del día 12 de febrero de dos mil dieciocho. Procedo a Notificar en legal forma a **Susana Margarita Linares** en calidad de **apelante**. Diligencia que realizo por medio del tablero de notificaciones de este Instituto, puesto que después de diversos intentos de establecer comunicación desde el día 9 de febrero de 2018, a través del medio establecido en el formulario de apelación, teléfonos números
esto no ha sido posible.

Fijando copia certificada de la resolución pronunciada a las diez horas con dieciséis minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciocho, en el expediente con referencia **NUE 12-A-2018**. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 102 LAMP, en relación al 171 CPCM. No habiendo nada más que hacer constar extiendo y firmo la presente.



BLANCA XENIA TAMAYO QUINTANILLA
NOTIFICADORA

IAIP.-





NUE 12-A-2018

Linares contra Presidencia de la República (PR)

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con catorce minutos del doce de marzo de dos mil dieciocho.

El 1 de febrero del presente año, se previno a **Susana Margarita Linares**, con base a los artículos 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP), para que subsanara las deficiencias señaladas en su escrito de apelación ante la falta de claridad de los siguientes aspectos: 1) la resolución emitida por el Oficial de Información; 2) cuál fue la información que no fue entregada respecto a lo solicitado y de lo que pretende obtener acceso; 3) la inconformidad de la apelante; otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para subsanar las deficiencias advertidas, bajo pena de declarar inadmisibile su apelación.

Por tanto, de conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al ciudadano. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas o lo hace parcialmente, se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile.

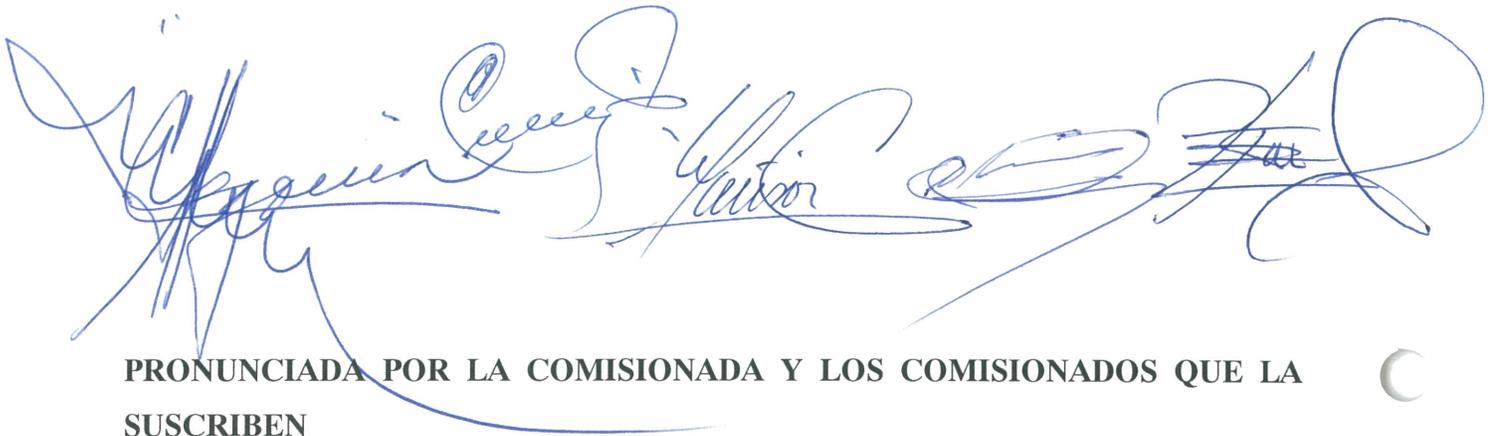
En ese sentido, este Instituto advierte que la apelante no cumplió con los requisitos formales establecidos en LAIP, debido a que omitió subsanar dicha prevención; habiéndose realizado su correspondiente notificación, a través de los medios telefónicos dispuestos para tales efectos, desde el 9 de febrero del presente año y por medio de tablero de notificaciones a partir del 12 de febrero, sin que a la fecha haya subsanado dicha prevención y como consecuencia, es procedente declarar inadmisibile la petición de la apelante.

Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 58, 84, 86, 94, 96 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Declarar** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **Susana Margarita Linares**, por no haber subsanado la prevención señalada y en el tiempo indicado para ello.

b) **Transferir al archivo** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.-

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to contain the name 'Susana Margarita Linares'.

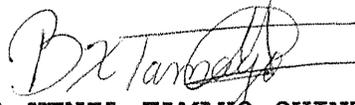
**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

RP/CG

ESQUELA NOTIFICACIÓN POR TABLERO

La Infrascrita Notificadora del Instituto de Acceso a la Información Pública, a las doce horas con seis minutos del día 21 de marzo de dos mil dieciocho. Procedo a Notificar en legal forma a **Susana Margarita Linares** en calidad de **apelante**. Diligencia que realizo por medio del tablero de notificaciones de este Instituto, puesto que en su escrito solicitó ser notificada de forma presencial; sin embargo al comunicarme a los teléfonos consignados en el formulario de apelación no ha podido establecerse comunicación con la persona arriba mencionada.

Fijando copia certificada de la resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el expediente con referencia **NUE 12-A-2018**. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 102 LAIP, en relación al 171 CPCM. No habiendo nada más que hacer constar extendiendo y firmo la presente.



BLANCA XENIA TAMAYO QUINTANILLA
NOTIFICADORA

IAIP. -



